

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayau de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion provincial de Fomento. Negociado de Carreteras.

Aprobado por el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República el proyecto de carretera de tercer orden de Lozoyuela á Rascafría, y debiéndose proceder, con arreglo á lo prescrito en la ley de 11 de Abril de 1849 y reglamento para su ejecucion de 14 de Julio del mismo año, á la formacion del expediente de travesia del pueblo de la Alameda, que consta, segun los planos, informe y demás documentos remitidos por el Ingeniero Jefe del cuerpo de Obras públicas, de cuatro alineaciones rectas y cuatro curvas, con una longitud total de 297'54 metros distribuidos en dos rasantés que no llegan al 1 por 100 de pendiente, y sin que para ella haya que expropiar finca alguna urbana ni construir obras especiales que puedan perjudicar los edificios, por dirigirse la traza del proyecto por el camino antiguo del Valle, cruzar las calles más anchas de dicho pueblo y estar la construccion del firme en la travesia sujeta á las mismas condiciones que exige el resto de la carretera, se hace público por medio del presente anuncio para que llegando á conocimiento del Ayuntamiento y particulares interesados puedan en su virtud y dentro del improrogable plazo de 30 dias utilizar los beneficios que les dispensa la ley y reglamento citados y producir los recursos procedentes.

Madrid 14 de Julio de 1874. — El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Aprobado por el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República el proyecto de carretera de tercer orden de Lozoyuela á Rascafría, y debiéndose proceder, con arreglo á lo prescrito en la ley de 11 de Abril de 1849 y reglamento para su ejecucion de 14 de Julio del mismo año, á la formacion del expediente de travesia del pueblo de Oteruelo, que consta, segun los planos, informe y demás documentos remitidos por el Ingeniero Jefe del cuerpo de Obras públicas, de cuatro alineaciones rectas y cinco curvas, con una longitud total de 349'02 metros distribuidos en tres rasantés con pendientes sumamente suaves, sin que para ella haya que expropiar finca alguna urbana ni

construir obras especiales que puedan perjudicar los edificios, por dirigirse la traza del proyecto por el camino antiguo del Valle, cruzar las calles más anchas de dicho pueblo y estar la construccion del firme en la travesia sujeta á las mismas condiciones que exige el resto de la carretera, se hace público por medio del presente anuncio para que llegando á conocimiento del Ayuntamiento y particulares interesados puedan en su virtud y dentro del improrogable plazo de 30 dias utilizar los beneficios que les dispensa la ley y reglamento citados y producir los recursos procedentes.

Madrid 14 de Julio de 1874. — El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los individuos que á continuacion se expresan, y tienen solicitado pagar con recibos de caballos requisados el empréstito nacional, se servirán presentarse en esta Administracion en el plazo de ocho dias, á contar desde esta fecha, con los documentos que les fueron devueltos por la misma, á fin de formalizar el ingreso en caja, segun lo dispuesto en el decreto del Gobierno de la República de 8 de Abril último:

D. Felipe Perez, por el Sr. Conde de Oñate.

D. Pedro Caña, por contribuyentes de Madrid.

D. Baltasar Mata.

D. Simon Abalos.

D. Alejandro Herrero, por el Sr. Duque de Medinaceli.

D. Eugenio Sanchez, por el Sr. Marqués de Valdeiras.

D. Cecilio Herrero, por contribuyentes de Madrid y Colmenar de Oreja.

D. Pedro Blanco, por el Sr. Marqués de Salas.

Sr. Marqués de Perales.

Madrid 15 de Julio de 1874. — El Jefe de la Administracion economica, Gabriel Sanchez Alarcon.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado. — Partido de Navalcarnero.

El dia 6 del mes de Agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y la Casa Consistorial de Robledo de Chá-

vela, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y el de la Seccion de Propiedades y derechos del Estado, con asistencia del Notario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Sindico y un Notario ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que á continuacion se expresan:

Una casa, núm. 24, calle de Palacio.

Un solar de pajar en Las Eras.

Una tierra Cercado del Fraile, de cabida una fanega y dos celemines.

Otra en el Hoyuelo, de una fanega y dos celemines.

Otra en id., de seis fanegas.

Otra á la Antigua, de una fanega.

Otra al Jijorro, de una fanega y seis celemines.

Otra á la Lavandera, de una fanega y cuatro celemines.

Una casa calle del Mayoral.

Y un pajar en las Pocilgas.

Condiciones.

1.º El contrato de arriendo será por dos años, que darán principio en 15 de Agosto de 1874 y terminarán en igual dia y mes de 1876, bajo el tipo de 40 pesetas anuales.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Administracion economica de esta provincia.

4.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del remate.

5.º Los pagos se han de realizar en la Administracion donde radiquen las fincas, prestando fianza á satisfaccion de la misma.

6.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

7.º Si la finca tuviese arbolado, será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo.

8.º No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminacion del contrato.

9.º En el caso que el arrendatario no cumpla las obligaciones del contrato, quedará sujeto á la accion que contra los mismos intente la Administracion, pagando los daños y perjuicios y considerando por lo mismo rescindido el contrato.

10. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.

11. Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escrituras

ú obligaciones, serán por cuenta del rematante.

12. Los arrendatarios quedarán sujetos á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres de pais.

Madrid 13 de Julio de 1874. — Gabriel Sanchez Alarcon.

El dia 6 del mes de Agosto próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y la Casa Consistorial de Colmenar del Arroyo, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y el de la Seccion de Propiedades y derechos del Estado, con asistencia del Notario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Sindico y un Notario ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que á continuacion se expresan:

Una tierra, de cabida de 10 fanegas, al sitio Molino de Cales.

Otra de 12 fanegas, al llano de los Liriojes, quiebra de D. Alonso Trio.

Condiciones.

1.º El contrato de arriendo será por tres años, que principiarán en 15 de Agosto de 1874 y terminarán en igual dia y mes de 1877, bajo el tipo de 35 pesetas.

2.º No se admitirá postura menor de la cantidad señalada.

3.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Administracion economica de la provincia.

4.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo.

5.º Los pagos se han de realizar en la Administracion donde radiquen las fincas, prestando fianza á satisfaccion de la misma.

6.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.

7.º En la finca donde existiere arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujeto á los reglamentos de policia vigentes para la conservacion del arbolado.

8.º No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminacion del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultaren causados por el mismo, sus dependientes ó por el ganado, á no ser que acredite haberlos ya satisfecho.

9.º En el caso de que el importe de

los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo á las instrucciones vigentes.

10. El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion á indemnizacion ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.

11. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.

12. Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escrituras u obligaciones, serán por cuenta del rematante.

13. Los arrendatarios quedarán sujetos á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

Madrid 13 de Julio de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

El día 6 del mes de Agosto próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y la Casa Consistorial de Villa del Prado, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y el de la Seccion de Propiedades y derechos del Estado, con asistencia del Notario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Sindico y un Notario ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que á continuacion se expresan:

Una tierra al Pelegrin, núm. 4 del inventario, de dos fanegas.

Otra en Carrascosa, con el núm. 5 del inventario, de dos fanegas.

Otra, con el núm. 6 del inventario, en Carrascosa, de una fanega.

Una casa ruinosa calle de Molineros, con el núm. 7 del inventario.

Una tierra con el núm. 8 del inventario, de 33 fanegas, poblada de monte, en el Bañal del Puente.

Doce olivas y una higuera, con el número 9 del inventario.

Quebra de D. Fausto Galindo y Don José María Losada.

Condiciones.

1.º El contrato de arriendo será por tres años, que principiarán en 15 de Agosto de 1874 y terminarán en igual día y mes de 1877, bajo el tipo de 35 pesetas anuales.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Administracion económica de la provincia.

4.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo.

5.º Los pagos se han de realizar en la Administracion donde radiquen las fincas, prestando fianza á satisfaccion de la misma.

6.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.

7.º En la finca donde existiese arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujeto á los reglamentos de policia vigentes para la conservacion del arbolado.

8.º No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminacion del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultaren cau-

dos por el mismo, sus dependientes, ó por el ganado, á no ser que se acredite haberlos ya satisfecho.

9.º En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes con arreglo á las instrucciones vigentes.

10. El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion á indemnizacion ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.

11. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.

12. Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escrituras u obligaciones, serán por cuenta del rematante.

13. Los arrendatarios quedarán sujetos á las demás obligaciones establecidas por las leyes y costumbre del país.

Madrid 13 de Julio de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

El día 6 del mes de Agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y la Casa Consistorial de Robledo de Chavela, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y el de la Seccion de Propiedades y derechos del Estado, con asistencia del Notario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Sindico y un Notario ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que á continuacion se expresan:

Núm. 27 del Inventario.—Un pajar titulado de la iglesia.

Núm. 28 de id.—Otro pajar más pequeño.

Pliego de condiciones.

1.º El contrato de arriendo será por dos años, que principiarán en 15 de Agosto de 1874 y terminarán en igual día y mes de 1876, bajo el tipo de 25 pesetas anuales.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Administracion económica de la provincia.

4.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo.

5.º Los pagos se han de realizar en la Administracion subalterna de Navalcarnero, prestando fianza á satisfaccion de la misma.

6.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.

7.º En la finca donde exista arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo.

8.º No se devolverá la fianza hasta la terminacion del contrato, descontando de ella los daños que resulten causados en las fincas.

9.º En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes con arreglo á instrucciones.

10. El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion á indemnizacion ni rebaja por cualquier concepto ó incidente, ni podrá pedir ni efectuar los pagos en otros plazos que los estipulados.

11. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.

12. Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escritura y obligaciones, serán por cuenta del rematante.

13. Los arrendatarios quedarán obligados á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

Madrid 13 de Julio de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la cátedra de Física y Quimica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1874.—El Director general, Víctor Arnau.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan des-

empeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Julio de 1874.—El Director general, Víctor Arnau.

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Julio de 1874.—El Director general, Víctor Arnau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—Número 99.—En la villa de Madrid, á 6 de Julio de 1874: Vistos los autos civiles ordinarios que ante Nos penden en apelacion remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, seguidos entre partes, de una como demandante D. Manuel Rodriguez de Llano, y á su nombre el Procurador D. José María Aguirre, y de otra como demandados D. José Fernandez y Gonzalez, como marido de Doña Emilia Gonzalez, por sí como heredera de su madre Doña Ambrosia Bello, representado por el Procurador D. Ma-

nuel María Villar, y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Joaquín García Miranda, sobre tercería de mejor derecho al cobro de cierto crédito y nulidad de una escritura; siendo Ponente el Magistrado D. Joaquín María López Ibañez.

— Aceptando los fundamentos de hecho consignados en la sentencia apelada; y

Resultando que el demandante interpuso oportunamente apelacion de dicha sentencia, cuyo recurso fué admitido en ámbos efectos, y remitidos los autos á esta Superioridad han comparecido por medio de Procurador el expresado demandante y D. José Fernandez y Gonzalez, como marido de Doña Emilia Gonzalez, sin haberlo verificado D. Joaquín García Miranda:

Resultando que formado el apuntamiento mandó esta Sala se publicase en los periódicos oficiales la sentencia apelada, como así se verificó, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y *Gaceta de Madrid* correspondientes respectivamente á los dias 8 y 9 de Abril último; y

Resultando que el apelante en el escrito de expresion de agravios solicita se revoque la expresada sentencia y declarar nula y de ningun valor ni efecto la escritura que D. Joaquín García Miranda otorgara en favor de Doña Ambrosia Bello y D. José Fernandez y Gonzalez, á fin de que D. Manuel Rodriguez de Llano no pueda llevar á efecto la ejecutoria que recayera á su favor; y caso de que á ello lugar no hubiere, se declare que Rodriguez Llano debe cobrar con preferencia á los demás acreedores de D. Joaquín García Miranda, y conferido traslado lo evacuó el Procurador de Don José Fernandez y Gonzalez pidiendo la confirmacion con costas de la sentencia apelada, y aunque tambien se confirió traslado á D. Joaquín García Miranda, entendiéndose con los estrados por su no comparecencia, se hubo por evacuado, previa acusacion de rebeldía:

Aceptando los fundamentos de derecho consignados en los considerandos de la misma sentencia:

Vistas las disposiciones legales en ellos citadas, y las leyes 1.ª, tit. 14 de la Partida 3.ª; 2.ª, tit. 19, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia apelada, en la que se absuelve á D. José Fernandez y Gonzalez, como representante de los derechos de Doña Ambrosia Bello y Doña Emilia Gonzalez, así como al ejecutado D. Joaquín García Miranda, de la demanda de nulidad y tercería de mejor derecho propuesta por D. Manuel Rodriguez Llano, sin expresa condenacion de costas de la primera instancia; y se manda tener por levantada la suspension de los autos ejecutivos de que este juicio es incidencia, poniéndose en ellos testimonio de esta sentencia á los efectos legales; y publíquese la presente en el BOLETIN de esta provincia y en la *Gaceta*, además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel V. García. — Joaquín María López é Ibañez. — José María Bustelo y Cancio. — Luis de Entrambasaguas. — Patricio Gonzalez.

Publicacion.—Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Ma-

ria Lopez é Ibañez, Magistrado de la Sala primera y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública aquella en el dia de la fecha.

Madrid 7 de Julio de 1874. — Licenciado Joaquín Gonzalez Fiori.

Está conforme con su original, de que certifico y á que remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 14 de Julio de 1874. — P. S., Licenciado Joaquín Sanchez Fiori. 56—240

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada en los autos de menor cuantía promovidos á solicitud de José María de Castro contra Mr. Juan Tremouliere Segundo, sobre pago de 2.310 reales, se ha tenido por acusada la rebeldía al Tremouliere y por decaído del derecho de evacuar el traslado que se le confirió en 21 de Mayo del año último; é ignorándose su domicilio se le hace saber dicha providencia por medio del presente anuncio; advirtiéndole que seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Juzgado.

Madrid 10 de Julio de 1874. — Luis Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo Callejo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por el Excelentísimo Sr. D. Joaquín María Fernandez San Miguel, natural de Aces, término de Candado, provincia de Oviedo, que falleció en esta capital el dia 18 de Abril del corriente año á la edad de 68 años, de estado viudo, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado; advirtiéndole que está instituida heredera de parte de sus bienes su hermana Doña Faustina Fernandez San Miguel.

Madrid 13 de Julio de 1874. — Francisco Fernandez de la Torre. 57—40

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en causa criminal que por la Escribanía de Mascaraque se instruye contra D. Claudio Camino y Don Ramon Valsiscueta por el delito de estafa, se llama por el presente y único edicto á Valentin García, dependiente que ha sido de la taberna de D. Isidoro García Muñoz, y á D. Nicolás Nenin, vecino que fué de la ciudad de Cádiz, á fin de que dentro del término de nueve dias se presenten en el referido Juzgado y Escribanía á prestar declaracion como testigos en la presente causa.

Madrid 15 de Junio de 1874. — Por orden de su señoría, el actuario, S. Mascaraque.

Ignorándose el domicilio en esta capital de la Sra. Doña Concepcion Cerveró, que se dice ser hoy Condesa ó Marquesa de Cerveró, se la cita por el presente edicto para que en el término de nueve dias comparezca en el Juzgado

de primera instancia de Buenavista y Escribanía de D. Joaquín Carretero para instruirle de un exhorto librado por el Alcalde mayor del distrito del Sur de Santiago de Cuba; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1874. — V.ª B.ª — Callejo. — El Escribano, J. Carretero.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de este dia ha mandado se cite, llame y emplaze á D. Nicanor Zuricaday y Salcedo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado para prestar declaracion en causa con motivo de las injurias que se supone fueron inferidas á D. Eugenio Garcia Ruiz, ex-Ministro de la Gobernacion, en los números 93 y 94 del periódico titulado *El Orden*; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Julio de 1874. — El actuario, por mi compañero Heras, José María Castells.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jerónimo Santos y Juan Manuel Peinador, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez dias se presenten en este Juzgado por la Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia judicial en causa contra los mismos por delitos de lesiones y atentado á los agentes de la Autoridad; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Encargo á las Autoridades civiles y militares que si averiguan el paradero de los mismos se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 11 de Julio de 1874. — Pantaleon Muntion y Pereira. — Por mandado de su señoría, José María Castells.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Requisitoria.—El Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Ha mandado se expida y publique la presente, llamando á José de la Concha y Collado, natural de Cabrales, hijo de Manuel y Bárbara, soltero, de 26 años, medidor que ha sido de vinos en la taberna de la calle de Sevilla, núm. 3, cuyo actual paradero se ignora, procesado por herida hecha á Pedro Trigo, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso bajo, plazuela de las Salesas, para hacerle un requerimiento con el fin de que pague la multa en que ha sido condenado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le ha seguido por dicho delito; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Julio de 1874. — José Gonzalez Martinez. — Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en causa criminal por hurto, se cita, llama y emplaza á Eustaquio Lanzas y Ramirez, de años de edad, soltero, estudiante, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Julio de 1874. — V.ª B.ª — Gonzalez. — El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Díaz Moreda y Juan José Bibona y Medina, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado al objeto de hacerles saber una providencia de la Superioridad recaída en la causa que se les sigue por estafa; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Julio de 1874. — J. de Aldana. — El actuario, Juan Gomez Marrodan.

Juzgado municipal del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Don Félix de Prat y Larran, Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en expediente de matrimonio civil instruido á instancia de D. Fausto Nicoli y Doña Clorinda Ascanio, se cita á D. José Nicoli, padre del primero, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 15 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio, se presente en dicho Juzgado á manifestar si presta ó no el consentimiento que tiene solicitado su citado hijo; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá á al celebracion del matrimonio de los anteriormente expresados, previo el consentimiento de Doña Esmeralda Nizza, madre del contrayente.

Madrid 8 de Julio de 1874. — El Secretario, Gregorio Medina.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á D. Alvaro Martinez y Doña Antonia Otero, que habitaban en la plaza de la Paja, casa titulada Capilla del Obispo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa por defraudacion á la Hacienda pública.

Madrid 13 de Julio de 1874. — Alca-

ráz.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita y llama por el presente á todas las personas que tengan algo que oponer á la rectificaci6n de la partida de defunci6n de D. Antonio Alvarez Carballido y Bermudez, que falleci6 en el Hospital Nacional de esta villa el dia 12 de Febrero de 1874, solitanda por Doña Antonia Mon, esposa del mismo, para que dentro del término de 15 dias se presenten en este Juzgado á hacer su declaraci6n contra la expresada rectificaci6n, que tiene por objeto hacer constar que dicho D. Antonio falleci6 siendo casado con la Doña Antonia Mon, y no con Doña Nicolasa Campos.

Madrid 7 de Julio de 1874.—V.° B.°—El actuario, Fernando Beltran y Aguado.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio se cita y llama á cuantas personas puedan dar razon del paradero de un chico que pedia limosna en la calle de San Nicolás, junto á la Direcci6n de Sanidad Militar, y que viste sombrero sin cinta, chaqueta de paño y encima blusa de percal, faja negra y una bolsa de paño sujeta al cuello con una cuerda, para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado en el término de seis dias á prestar declaraci6n en causa criminal por lesiones.

Madrid 28 de Mayo de 1874.—V.° B.°—El Escribano, Vicente Reyter.

Juzgado municipal del distrito de Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á D. Vicente Brú á fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia de este distrito, á manifestar si concede ó niega el consejo que solicita su hijo D. German Florencio para llevar á efecto su proyectado matrimonio con Doña Clotilde Barrio.

Madrid 2 de Julio de 1874.—V.° B.°—Por su mandado, José Soto Moral.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal de este distrito, se cita á un soldado del cuerpo de Ingenieros, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, el cual intervino en una cuestion habida la noche del 7 de Mayo último en la taberna del núm. 25 de la calle de la Flor, para que el dia 17 del corriente, y hora de las tres de su tarde, comparezca en dicho Juzgado municipal, sito en la planta baja de la Audiencia de este distrito, á prestar una declaraci6n en un juicio verbal de faltas.

Madrid 11 de Julio de 1874.—V.° B.°—José Soto Moral.

Juzgado municipal de Aranjuez.

El dia 29 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública licitaci6n en la sala de la audiencia de este Juzgado municipal de una casa que se halla situada en la calle de San Pascual, núm. 13, la cual linda por Norte con casa del Sr. Goicoechea; Levante una bodega de la misma casa; Poniente

con casa de D. Manuel Pascual; mide una superficie de 128 metros, compuesta sólo de planta baja y buhardillas, cuya finca ha sido retasada para esta segunda y última subasta en la cantidad de 5.033 pesetas.

Lo que se anuncia al público para los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su retasa.

Aranjuez 13 de Julio de 1874.—Estéban Lopez Salazar.—Por su mandado, Manuel Alcaide.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Herrero del Olmo, natural de Mandoyona, provincia de Guadalajara, partido judicial de Sigüenza, casado, de 29 años de edad, hijo de Patricio y Dominica, machacador de piedra en la carretera que conduce de Madrid á Segovia, en el término de Navacerrada, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á hacerle saber una providencia recaida en la causa que se le sigue por lesiones á José Mier; apercibiéndole que si en dicho periodo no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Julio de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del refrendatario penden autos de abintestato promovidos por defunci6n de Angel Garcia, vecino que fué de esta ciudad, que falleci6 el 14 de Febrero de 1870 en el Hospital de la Princesa de Madrid, en los que he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho dentro de 30 dias, contados desde la inserci6n del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Madrid.

Dado en Ciudad-Real á 8 de Julio de 1874.—Lucas Poveda.—Por mandado de su señoría, Emilio Arredondo.

Juzgado de primera instancia del partido de Grandas de Salime.

Don Wenceslao Mendez Valledor, Juez municipal de este término y accidental de primera instancia del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Mesa, de 19 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de la villa de Pesoz, en este partido, para que dentro del preciso término de 15 dias se presente en este Juzgado á fin de ser notificado de la sentencia pronunciada en causa que se le formó por desacato á la Autoridad del Alcalde de su término Don Higinio Montesperin; con apercibimiento de que no compareciendo dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades la detenci6n del referido penado en cualquier punto en que fuere habido, y en su caso la remisi6n del mismo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Grandas de Salime á 25 de Abril de 1874.—Wenceslao Mendez Valledor.—Por mandado de su señoría, Antonio Garcia y Mon.

Juzgado municipal de Valdilecha.

A los Sres. Jueces municipales de esta provincia hago saber que ignorándose el paradero de José Cruz Lopez y Martinez, natural de esta villa, cuyas señas personales se anotan á continuaci6n, en nombre del Gobierno de la República, cuya jurisdicci6n ejerzo, les exhorto, y de la mia les pido, que procedan dentro de sus respectivos términos á la busca del expresado sujeto, y caso de ser habido le remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Valdilecha 10 de Julio de 1874.—El Escribano, Gonzalez.

Señas de José Cruz Lopez y Martinez.

De 18 años de edad cumplidos, pelo negro entre castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz abultada, de estatura poco ménos de la marca, color trigueño; viste pantalon de paño negro bastante estropeado, faja negra, y sin chaqueta ni chaleco, con una montera de pellejo de color de clavo la piel, descalzo de pié y pierna, camisa y calzoncillos de algod6n, muy puerco todo: su construcci6n mimbren6.

Fiscalía militar de esta plaza.

D. Carlos Sanchez Montes, Teniente de infantería y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del batall6n de reserva de Alcalá de Henares, núm. 58, Juan Uibaneja, asistente que fué del Sr. Teniente Coronel graduado Comandante de dicho batall6n D. Julian Amado Salazar, y á cuyo soldado estoy procesando por delito de desercion, y usando de la jurisdicci6n que la Ordenanza del ejército concede en estos casos á sus Oficiales, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho soldado, señalándole las prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar su descargo y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le declarará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Madrid 2 de Julio de 1874.—V.° B.°—Carlos Sanchez Montes.—Por su mandado, el Escribano, Enrique Rodriguez.

Comisi6n militar de Cartagena.

José Blazquez Heredia, soldado de la primera compaía del batall6n reserva de Logroño, núm. 13, y Escribano de la causa que se sigue contra los individuos del regimiento de Africa, núm. 7, Manuel de Gracia Exp6sito, cabo segundo Pascual Lafuente Nonay, soldado Francisco del Pino Fortes, otro Pedro Hernandez Gutierrez y otro Antonio Leones Marqués, de cuya causa es Fiscal el Teniente de la citada compaía y referido batall6n D. Manuel Herrero Delgado.

Habiéndose ausentado de esta plaza los individuos anteriormente citados, á quienes estoy sumariando de órden superior por el delito de insurrecci6n cantonal, usando de la jurisdicci6n que el Gobierno de la Naci6n tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á los individuos citados, señalándoles la cárcel de esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término

de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la publicaci6n del mismo, á dar sus descargos y defensas; de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad del Gobierno.

Cartagena y Julio 4 del año 1874.—El Fiscal, Herrero.—Escribano, José Blazquez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Barajas.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla concluido y de manifiesto al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribuci6n de inmuebles, cultivo y ganadería formado para el presente año económico de 1874 á 1875, durante cuyo tiempo pueden enterarse los señores contribuyentes que gusten y hacer las reclamaciones que correspondan.

Barajas 6 de Julio de 1874.—E. A. P., Jorge Susta.

Alcaldía popular de Parla.

Por la variaci6n que ha sufrido la riqueza de esta villa en el año último se ha hecho la rectificaci6n del amillaramiento formándole el oportuno apéndice, que ya ultimado se expuso al público sin que se presentaran reclamaciones. Fijada á cada contribuyente en esta villa la cuota imponible que le resulta de dicha variaci6n, se ha practicado la derrama al respecto de 18 por 100 para el Tesoro, 2 por 100 por impuesto de guerra y 1 por 100 por cobranza y fallidas.

Por espacio de ocho dias pueden los contribuyentes que figuran en ella y que corresponde al año económico de 1874 á 75 enterarse y reclamar de agravio si lo hubiere.

Parla 10 de Julio de 1874.—El Alcalde, José Sacristan.—P. O., Hermenegildo Diez, Secretario.

Alcaldía popular de San Agustín.

Se halla concluido y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de esta corporaci6n municipal el apéndice al amillamiento para la derrama de la contribuci6n territorial en el año económico de 1874-75, á fin de que en aquel plazo puedan examinarle las personas que gusten y hacer las reclamaciones que les convengan; advirtiéndole que pasado que sea no serán admitidas.

San Agustín 10 de Julio de 1874.—El Alcalde, Julian Martin.

Alcaldía popular de Valdeolmos y Alalpardo.

Se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias la matricula del subsidio industrial de este distrito perteneciente al año económico de 1874 á 75, reformada segun el decreto del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, su fecha 26 de Junio último, á fin de que los individuos en ella comprendidos puedan examinarla y presentar reclamaciones si se consideran perjudicados.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL para que no pueda alegar ignorancia.

Valdeolmos 6 de Julio de 1874.—El Alcalde, Félix Martinez.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.